



Resolución Sub Gerencial

Nº 16º -2019-GRA/GRTC-SGTT

El Ing. Sub Gerente de Transporte de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional De Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N°15050-2019, el Informe N°041-2019-GRA/GRTC-SGTT-LI-lic sobre solicitud de Revalidación de Licencias de Conducir del Administrado **ELVIS JOEL PINTO GONZALES**;

CONSIDERANDO:

Mediante solicitud de registro N°15050-2019, el administrado **ELVIS JOEL PINTO GONZALES**, solicita revalidación de su Licencia de Conducir, Categoría AIIa.

Que, el solicitante el 17 de Agosto del año 2013, incurrió en infracción M-01, integrada en la papeleta N° 183090 impuesta por la Municipalidad de Arequipa, misma que se encuentra firme, asimismo incurrió en la infracción G63 el día 24 de Junio del 2016 integrada en la papeleta N° 413164 la cual actualmente también se encuentra firme.

Que según el Informe N°041-2019-GRA/GRTC-SGTT-LI-lic y Informe N° 092-2019-GRA/GRTC-SGTT-LI-lic, emitido por la Encargada de la Subdirección de Licencias de Conducir indica que el administrado **ELVIS JOEL PINTO GONZALES** tiene una sanción M01, que se encuentra en estado de FIRME, impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa y por tanto la licencia de conducir actualmente está CANCELADA

Que la infracción M-32 del anexo I del cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, fue derogada por el Art. 9º del D.S. N°026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía "tramar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble de tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontraba cancelada o conductor estaba inhabilitado", este Decreto Supremo a su vez incorporó en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas aplicables a los alumnos y postulantes a una Licencia de Conducir del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la infracción A01 que establece "Solicitar u obtener Revalidación, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...)cancelada o estuviera inhabilitado (...) le corresponde como sanción **una multa de 100% UIT mas la inhabilitación definitiva para el conductor**":

Que tal como indica el informe de la referencia, según el sistema nacional de conductores, el administrado contando con sanción firme a tramitado una recategorización el 11.06.2015 y actualmente viene tramitando una revalidación, por lo que el administrado con estos trámites habría incurrido en una nueva infracción antes descrita, y siendo que la competencia para detectar la infracción e imponer sanciones la tiene las municipalidades como lo prescribe el Art. 17º, literal l) de la ley N°27181, "Ley



Resolución Sub Gerencial

Nº 16º -2019-GRA/GRTC-SGTT

General de Transporte y tránsito terrestre concordantes con D.S. 003-2014-MTC que establece que es competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre", por tanto corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a fin de que esta determine si corresponde o no imponer sanción al administrado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N°15050-2019 sobre revalidación de la licencia de conducir N° H46953990 de don **ELVIS JOEL PINTO GONZALES**.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias a determinar la imposición de la sanción que corresponda al administrado **ELVIS JOEL PINTO GONZALES**.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **28 JUN. 2019**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (o)